

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rafelbunyol

2025/09297 *Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.*

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 18 de julio de 2025 del Ayuntamiento de Rafelbunyol se ha aprobado provisionalmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, con el siguiente tenor literal:

"Capítulo VII. Celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados municipales.

Artículo 58. Supuestos habilitantes.

Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Rafelbunyol podrán constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos o telemáticos cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el funcionamiento normal del régimen presencial.

A los efectos de este artículo, se considerarán situaciones excepcionales:

- o Situaciones de fuerza mayor colectiva, como catástrofes naturales, pandemias, situaciones de emergencia sanitaria, estados de alarma u otras declaradas por autoridad competente.
- o Grave riesgo colectivo o alteración del orden público, que comprometa la seguridad o el acceso a las dependencias municipales.
- o Circunstancias personales sobrevenidas y debidamente justificadas que afecten a uno o varios concejales, tales como:
 - a) Enfermedad, accidente o situación médica que impida la asistencia presencial.
 - b) Necesidades de conciliación familiar inaplazables.
 - c) Obligaciones profesionales o institucionales que coincidan con la sesión.
 - d) Causas de fuerza mayor particulares, siempre que sean comunicadas con antelación suficiente y apreciadas por la Alcaldía-Presidencia o quien válidamente le sustituya.
 - e) Por motivos de eficiencia y a los efectos de facilitar la mayor accesibilidad de los corporativos y corporativas así como de las personas empleadas públicas asistentes a las mismas.

La concurrencia de dichas circunstancias será apreciada por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o quien válidamente le sustituya, y se hará constar de forma expresa en la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo



previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 59. Medios electrónicos válidos.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran medios válidos aquellos que permitan el desarrollo de sesiones con garantías de seguridad tecnológica, integridad del procedimiento y validez jurídica de los acuerdos.

Entre ellos, se incluyen:

- a) Audioconferencias.
- b) Videoconferencias.
- c) Otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
 - o Acreditación de identidad de los miembros participantes.
 - o Ubicación en territorio español de los participantes.
 - o Comunicación en tiempo real entre todos los asistentes durante toda la sesión.
 - o Efectiva participación política, validez del debate y votación de los acuerdos.
 - o Posibilidad de garantizar el carácter público o secreto de la sesión, conforme a lo legalmente establecido.

Artículo 60. Convocatoria y desarrollo de las sesiones telemáticas.

La convocatoria deberá incluir:

- o Mención expresa al carácter telemático de la sesión.
- o El medio electrónico que se utilizará.
- o Las instrucciones técnicas necesarias para la conexión y participación.
- o Las medidas adoptadas para garantizar la seguridad, identidad, confidencialidad y/o publicidad según el caso.

Durante la sesión, deberá garantizarse en todo momento el derecho a la participación de todos los miembros, así como el correcto desarrollo del debate y la votación de los asuntos.

En caso de fallo técnico que impida continuar la sesión con normalidad, la Presidencia podrá suspenderla y acordar su reanudación cuando se restablezcan las condiciones necesarias.

Artículo 61. Publicidad y transparencia.

Cuando la sesión tenga carácter público, se adoptarán las medidas técnicas adecuadas para su retransmisión o difusión en tiempo real, conforme a los principios de transparencia, participación ciudadana y acceso a la información establecidos en la normativa vigente.

Artículo 62. Acta y constancia documental.

Las sesiones celebradas por medios electrónicos o telemáticos deberán quedar debidamente reflejadas en acta, indicando expresamente su carácter telemático, los medios utilizados, la identidad de los participantes y cualquier incidencia técnica relevante que se haya producido.

Artículo 63. Sesiones Mixtas.

Además de por las razones previstas en el apartado primero de este artículo, en caso de situaciones de baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia justificada que impida su asistencia presencial a las sesiones plenarias los corporativos o corporativas así como de las personas empleadas públicas asistentes a las mismas, podrán asistir a distancia a las sesiones mediante medios electrónicos y telemáticos, participando en el debate y la votación de los asuntos de tratar.

El procedimiento de solicitud será el siguiente:

- El solicitante deberá comunicarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación y presentado en Registro de Entrada con una antelación mínima de 5 días al inicio de la sesión, adjuntando la documentación acreditativa de la situación que impida su asistencia a las sesiones y de su duración.

- La Presidencia, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud, que será comunicada al interesado, a la Secretaría General y al departamento de Informática para que disponga de los medios necesarios para cumplir lo autorizado.

- La autorización de asistencia a distancia se extenderá a todo el período de tiempo en el que subsista la situación que impida su asistencia.

La Presidencia velará por que los asistentes a distancia puedan participar en la sesión con los mismos derechos y obligaciones que aquellos que asisten presencialmente. En caso de que, por circunstancias técnicas, se interrumpa la comunicación durante el desarrollo del debate o la votación de un asunto, sin que la misma pueda ser reestablecida, se considerará que el corporativo o la corporativa asistente a distancia afectado no está presente, resultando de aplicación lo establecido en la normativa local, salvo restablecimiento anterior al inicio de la votación en cuyo caso podrá participar en la misma.

Artículo 64. Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en la normativa estatal y autonómica en materia de régimen local, administración electrónica y procedimiento administrativo común."

Y en cumplimiento del que se dispone en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas.

Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales porque se formulan las alegaciones que se estiman pertinentes.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://rafelbunyol.sedelectronica.es>.

Si transcurrido este plazo no se hubieron presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este Acuerdo.

Rafelbunyol, 28 de julio de 2025.—La alcaldesa en funciones, Rosa Azor Lozano.

